

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a Despacho del Señor Juez expediente, para decidir sobre la terminación del proceso presentada. Sírvase proveer.-

Armenia, Armenia, 23 de octubre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA Q., VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS.
DEMANDADO: JHON ALEXANDER BOTERO FLOREZ
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00703-00

Atendiendo la constancia secretarial, y el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita la terminación del proceso por la parte actora encontrarse al día en el pago de las cuotas de amortización hasta el 10 de septiembre de 2020 del pagaré base de ejecución, indicando igualmente no condenar costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la apoderada judicial tiene facultad expresa de terminar el proceso, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Consecuente con lo anterior, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago de las cuotas de amortización hasta el 10 de septiembre de 2020, del pagaré base de ejecución, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS.**, a través de apoderado judicial, en contra de **JHON ALEXANDER BOTERO FLOREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia., y se ordena el desglose a costa de la parte interesada (demandante), del pagaré que fue la base de ejecución, en el que se estampará la respectiva constancia de que la obligación se puso al día hasta el 10 de septiembre de 2020, expresándose que queda vigente la garantía en el contenida.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas.

a.- Del embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentran depositadas en las cuentas de ahorro y corriente y demás títulos bancarios, respetando el límite de inembargabilidad, que posea el ejecutado, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV. VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, de la ciudad de Pereira. Líbrense los oficios correspondientes, indicando en el mismo los números de identificación de las partes.

b.- Del embargo y retención de la quinta **(1/5)** parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devengue el ejecutado, en razón a vinculación que ostenta con la Secretaría de Educación Departamental del Quindío. Líbrense oficio a la pagaduría de la entidad, indicando en el mismo el número de identificación de cada una de las partes, y el radicado completo del proceso.

TERCERO: No habrá condena en costas.

CUARTO: Por así solicitarlo la parte actora, se ordena que en el caso de que existan títulos judiciales por cuenta del presente asunto, los mismos sean entregados a la parte ejecutada. Por secretaria se hará la verificación correspondiente.-

QUINTO: Se autoriza a la abogada YASMIRE SANCHEZ ALMECIGA, identificada con la tarjeta profesional 180.291 para que retire el desglose en esta providencia ordenado.

SEXTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0064531509af48c97dadda0892e984ae9ad2e8852c10acba7e54d409790ce**
Documento generado en 27/10/2020 08:08:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE
OCTUBRE DE 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario